



**AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 213 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

.El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020 aprobó el siguiente acuerdo:

**1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local, quedando las modificaciones como se transcribe a continuación**

**Artículo 7 Epígrafe 3ª**

Tarifas:

1 c)

2º Reserva permanente

200,20 €

**Artículo 8 (Epígrafe 4º)**

2- Cuantía de las tasas

a) *Tasas por cada velador o elementos similares y temporal anual de aprovechamiento:*

.....

5 – *Esta tasa está sujeta al régimen de liquidación, salvo las renovaciones que se exigirán en régimen padrón anual.*

**Artículo 10 (Epígrafe 6º):**

*“Puestos diversos.*

*La base para la determinación de las tasas estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a las siguientes tarifas mínimas:*

A	<i>Puestos diversos, por cada día</i>	<i>Tarifa</i>
	<i>a) Castañas asadas (fuera de temporada), avellanas y cacahuetes tostados</i>	<i>0,66 euros</i>
	<i>b) Casetas destinadas a la venta de billetes de espectáculos, cuando esté abierta</i>	<i>16,34 euros</i>
	<i>c) Las mismas en los días que se hallen cerradas, por cada día</i>	<i>4,04 euros</i>
	<i>d) Los puestos de churros o de otros artículos en casetas abonarán a razón de 0,08 euros por cada metro cuadrado o fracción, por cada día, con un mínimo de</i>	<i>8,13 euros</i>
	<i>Los vendedores no comprendidos en las tarifas anteriores quedarán equiparados en el pago a los de la mercancía y vehículo más similar de los incluidos en la misma</i>	
B	<i>Puestos diversos por temporada:</i>	<i>Tarifa</i>
	<i>La venta de globos durante la celebración del Curpillós</i>	<i>35 euros</i>
	<i>La venta de globos durante la celebración de las Fiestas de San Pedro y San Pablo</i>	<i>55 euros</i>



	<i>Castañas por temporada del 1 de octubre al 28 de febrero</i>	<i>100 euros</i>
	<i>Churros por temporada del 1 de octubre al 31 de mayo</i>	<i>1.975 euros</i>

Artículo 12 Epígrafe 6 bis

a) Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y rodajes cinematográficos, carpas, camiones u otros elementos con fines lúdicos, comerciales, exposiciones, desfiles y similares ambulantes.

La ocupación del dominio público con los elementos descritos en el título del epígrafe tributará por cada día y emplazamiento:

a. Hasta 10 metros cuadrados de superficie total	12,00 euros
b. De 11 a 50 metros cuadrados de superficie total	36,00 euros
c. De 51 a 100 metros cuadrados de superficie total	60,00 euros
d. De 101 a 200 metros cuadrados	84,00 euros
e. Más de 200 metros cuadrados de superficie total	98,00 euros

Artículo 17. –

1– En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación o autoliquidación se practicará por la oficina gestora de la tasa, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación hasta el 30 de junio de 2021 del artículo 8 epígrafe 4º Veladores, mesas, sillas, tribunas, tablados bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos similares con finalidad lucrativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Séptima. La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día.....Una vez publicada esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

**2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal**, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.**